



Ministerio de Transporte
República de Colombia

M.T. 1300-2 – 016285 del 4 junio 2003

Bogotá, D.C.

Doctor
HUGO H. MORENO ECHEVERRY
Calle 38 No.8-12 Of. 202
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Su comunicación No.002565 de 2003 – Cambio chasis.

En primera instancia, debo informarle que en virtud de la figura jurídica de la vacancia iuris, que consiste en que las normas que se encontraban vigentes al momento de la entrada en aplicación del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se pueden seguir aplicando en todos aquellos eventos en que la nueva disposición no los contemple y hasta tanto se expida la nueva regulación, de tal forma que el Acuerdo No.00051 del 14 de octubre de 1993, se encuentra vigente en varios aspectos.

En segundo lugar, es necesario manifestarle que el Decreto 1815 del 10 de noviembre de 1992, fue derogado expresamente por el artículo 58 del Decreto 1554 del 4 de agosto de 1998.

En tercer lugar, debo precisarle que las disposiciones siempre se deben examinar en su integridad y no aisladamente, toda vez que para su aplicación obligatoriamente hay que observar la norma en

su conjunto, tal como acontece para efectos de absolver su inquietud.

La Ley 769 del 6 de agosto de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en el artículo segundo define:

“Chasis: Conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.

(...)

Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público”.

Ahora bien, hay que observar que toda licencia de tránsito, como mínimo debe contener lo siguiente:

1. Las características de identificación del vehículo, tales como:

- Marca
- Línea
- Modelo
- Cilindrada
- Potencia
- Número de Puertas
- Color
- Número de Serie
- **Número de Chasis**
- Número de Motor

- Tipo de Motor y de Carrocería.
- 2. Número máximo de pasajeros o toneladas
- 3. Destinación y clase de servicio
- 4. Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección
- 5. Limitaciones a la propiedad
- 6. Número de placa asignada
- 7. Fecha de expedición
- 8. Organismo de Tránsito que la expidió
- 9. Número de serie asignada a la licencia
- 10. Número de identificación vehicular (VIN).

Así las cosas, para poder **cancelar una licencia de tránsito**, de conformidad con lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 40, solamente ello podrá presentarse por solicitud de su titular **cuando ocurra** cualquiera de los siguientes eventos:

- **Destrucción total del vehículo**
- Pérdida definitiva
- Exportación
- Reexportación
- Hurto
- Desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

Obsérvese que dentro de las características que identifican un vehículo, se encuentra el número del chasis, siendo este uno de los datos que contiene una licencia de tránsito y la Ley 769 de 2002 en su artículo 49 dispone que en ningún caso se puede cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.

Por otra parte se debe observar que el mismo artículo en su párrafo excepciona el caso de los motores, cuando permite que

el número de aquellos si se pueda modificar, pero solamente cuando el mismo se cambie, obviamente cumpliendo los requisitos que señalen los Organismos de Tránsito y la Aduana.

En lo que hace referencia al chasis que es el que constituye la columna vertebral de un vehículo, debe examinarse que este no es un elemento que se pueda cambiar fácilmente, toda vez que ello implica forzosamente el desbaratar el automotor, por cuanto es sobre el chasis que va la carrocería, los ejes, etc., de tal forma que la prohibición de cambiar el número como lo señala la norma, conlleva implícitamente el no cambio del tantas veces mencionado chasis.

Con fundamento en lo expuesto, es claro para este Despacho que cuando se presenta la destrucción total de un vehículo, de inmediato se debe proceder a cancelar la respectiva licencia de tránsito, si el daño que presenta un vehículo es reparable pero su chasis es técnicamente imposible de recuperar, se debe entender que igualmente opera la figura de la destrucción total del automotor, toda vez que lo irreparable es este evento es la pieza fundamental del vehículo, de tal forma que las partes que queden sirviendo pueden ser reutilizables.

Cordialmente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)